

113

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Treinta (30) de Enero de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2004-0509

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Mixto de **REINTEGRA S.A.S. como cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.,** contra **JAIRO ALFONSO RUIZ NIETO** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.03
HOY 31 DE ENERO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

29

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

REF: Abreviado-Resolución de Contrato de Compraventa No. 5-2006-0414
(Ejecución de la Sentencia)

Atendiendo el escrito que antecede (f. 15), se REQUIERE a la abogada RITA ZULINMA VELÁSQUEZ MEZÚ, acreditar la calidad que manifiesta como apoderada de la parte demandante.

De otro lado, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, sírvase la parte actora realizar las actuaciones pertinentes respecto del oficio No. 1208 del 8 de septiembre de 2016, acredítese.

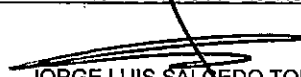
Finalmente, respecto de la liquidación de crédito, se pone de presente a la memorialista la providencia del 20 de septiembre de 2018 (fs. 49 y 50 c-09), mediante la se modificó y aprobó la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL Secretario

189

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2007-0204

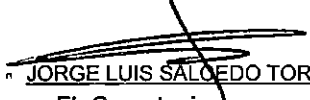
Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, y atendiendo lo señalado en escrito que antecede (f. 186), se **REQUIERE** a la parte actora se sirva acreditar la calidad de herederos de los señores **CAMILO ROMERO ALFARO, ELVIRA ROMERO ALFARO, MATEO ROMERO ALFARO, ALBERTO ROMERO ALFARO y JESUS ROMERO ALFARO.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL Secretario

14

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2009-0372

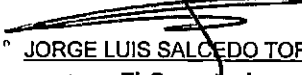
Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 69 a 72), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$22.565.054**, con corte al 29 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2009-0372

Agréguese a los autos, los certificados de entrega del 4-72 allegados por la parte actora (fs. 142 a 144), no obstante, se INSTA al memorialista indicar la relación de la documental enviada con el trámite que aquí se adelanta allegando lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

104.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2011-0528

Teniendo en cuenta que la actualización de crédito presentada (fs. 98 a 101) no se ajusta a los requerimientos de Ley, se ordena a la parte demandante **REHACER** la misma, indicando correctamente los intereses aplicables, teniendo en cuenta lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia y como se relaciona el número de días causados a que hubiere lugar.

No obstante, tenga en cuenta el memorialista que las agencias en derecho no son valores agregados a la liquidación de crédito, pues estos son aplicables a las costas generadas dentro del proceso.

Finalmente, se REQUIERE a la parte actora atender las observaciones realizadas por el Despacho, como quiera que omite las mismas presentado liquidaciones de crédito en la forma que fueron rechazadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

95

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2011-0512

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede allegada por la parte actora (fs. 92 y 93), y por ser la misma ser procedente, se ordena **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL e INTERPOL**, con el fin de complementar la información que se requiere para la inmovilización de los vehículos objeto de medida cautelar identificados con placas **SAB-221 y SFF-003**, y que fue solicitado mediante oficio **No. S-2018-018654/DITRA-GICRI-29**, visto a folio 78.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintitrés (23) de Enero de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2012-0480

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería a **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderada de **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, entidad que actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 258.

De otro lado, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se **REQUIERE** a la parte actora dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 31 de enero de 2019, esto es allegando el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 4718 del 14 de noviembre de 2017 de la Notaria 40 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con no menos de un (1) mes expedición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 24 DE ENERO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



Estado Plurinacional de Colombia
República de Colombia

JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO 4º CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

SOACHA (CUNDINAMARCA), Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El auto proferido de fecha veintitres (23) de enero del dos mil veinte (2020) que obra a folio anterior en el presente cuaderno, se notifica en el ESTADO No. 09 de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), comoquiera que no se enlistó en el estado del 24-ENERO-2020

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

19/11

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

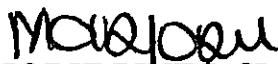
Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2012-0586

Teniendo en cuenta el escrito que antecede (f. 108), allegado por la parte actora, por ser éste procedente, se ordena por Secretaria **REHACER** los títulos correspondientes por valor de \$840.000 y \$ 300.000 y de los cuales obra su original a folios 109 y 110.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

30

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2012-0223

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante, cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posean el demandado **HUMBERTO OLIVOS CARREÑO**, en el banco denunciado **ITAU**, por el demandante en el escrito de cautelas (f.28 c.2).

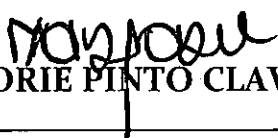
Limítese la medida a la suma de **\$164.000.000 m/Cte.**

De otro lado, se REQUIERE a la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A.**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 0844 del 25 de junio de 2018, acredítese su diligenciamiento.

Por secretaria ofíciase, adjuntando copia de los folios 24 a 27 del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

137.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0410

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular, de mínima cuantía de **CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE SAN MATEO MODULO C**, contra **HUGO MOLANO CUEVAS y YENNY CECILIA BOADA NIÑO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en la certificación allegada como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

17.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0029

Con el propósito de continuar el trámite que se sigue a este proceso y previo a tener en cuenta la solicitud que antecede, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que se sirva acreditar el trámite impartido al oficio No. 1528 del 22 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

243

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0738

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, de mínima cuantía de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, contra **DORA YANETH RICO RODRIGUEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en Escritura Pública allegada como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose del documento base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en la Escritura Pública base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

106.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0207

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular, de menor cuantía de **BANCO POPULAR S.A.**, contra **JOHN JAVIER GALARZA NIÑO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

392

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0047

Previo a fijar nuevamente fecha de remate, se pone en conocimiento de la parte actora los escritos obrantes a folios 383 a 385 y 386 a 389, con el fin de que se pronuncie sobre lo que considere pertinente.

No obstante, la memorialista, para efectos de ser escuchada, sírvase designar representante legal conforme lo establece el art. 74 del C.G.P., como quiera que el presente tramite se tramita bajo los lineamientos establecidos para procesos de menor cuantía.

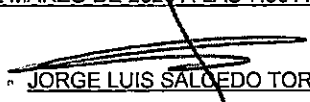
De otro lado, teniendo en cuenta que la actualización de crédito presentada (fs. 380 a 382), no se ajusta a los requerimientos de Ley, se ordena a la parte demandante **REHACER** la misma, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, es decir, deberá tomar como base la liquidación que este en firme, que en este caso resulta ser la que fue aprobada mediante providencia del 25 de enero de 2018 (f. 288), tenga en cuenta el valor allí aprobado y la fecha hasta la que fueron causados los respectivos intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

46

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 22015-0008

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante, cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de manera preventiva del 30% del salario, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue el demandado **MIGUEL ANGEL ABRIL GUTIERREZ**, como empleado de **CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA S.A.S.** Oficiesé al pagador, limitando la medida a la suma de **\$11.180.038 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

215

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0801

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 213, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

309

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0138

Del escrito allegado a folios 294 a 307, el mismo se pone en conocimiento de las partes con el fin de que se pronuncien sobre lo que consideren pertinente.

No obstante lo anterior se **REQUIERE** a la empresa secuestre **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecución de la presente providencia se pronuncie de respecto del escrito allegado y la documental aportada con el mismo (fs. 294 a 307). So pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar (C.G.P., Núm. 3 Art. 44).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL Secretario

247.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0231

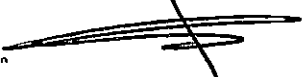
Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponda, por secretaría sírvase **OFICIAR** a la Notaría **Segunda del Circulo Notarial de Bogotá**, a fin de que se sirva informar en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por la aquí demandada se celebró acuerdo de pago. Una vez se informe sobre su resultado regrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

52

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0494

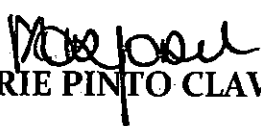
Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería a **ALEJANDRO DONCEL MORENO**, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 50.

De otro lado, con el propósito de continuar el trámite que se sigue a este proceso, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias respectivas de notificación a la pasiva, de conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 291 y 292 del C.G.P., en las direcciones suministradas en audiencias previas efectuadas en el proceso de origen. So pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

0265

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2016-0550

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho señala la hora de las **7:30 a.m.** del día tres del mes de abril del año **2020**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble embargado y de propiedad del a demandada, decretada con auto del 19 de octubre de 2017 (f. 18).

Secretaria comunique telegráficamente o por el medio más expedito al secuestre designado en la providencia referida. La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARJORIE HINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

100

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0030

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede allegada por la parte actora (f. 105), se pone en conocimiento al memorialista la providencia del 21 de febrero de 2020, la cual pone en conocimiento el escrito allegado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.**, el cual da respuesta al oficio No, 1803 del 2 de diciembre de 2019.

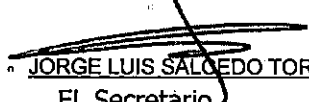
Por lo anterior se INSTA a la parte demandante abstenerse de realizar pronunciamientos y solicitudes injustificadas sin realizar una lectura juiciosa del proceso, con el fin de evitar tramites innecesarios por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

247.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0076

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (f. 245), y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala como fecha el próximo Veintidos (22) del mes de Abril del año **2020**, a la hora de las **7:30 am**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

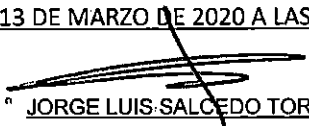
Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P., y háganse las publicaciones en el Diario **"El Tiempo"**, ó **"El Espectador"**, ó el **"Nuevo Siglo"** o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

215

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0127

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería a **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 208.

La apoderada reconocida, indique la dirección física y/o de correo electrónico, y teléfono en las que recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

130

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 2017-0151

Atendiendo lo señalado en el inciso 1º de la providencia que antecede, como quiera que se encuentran satisfechos los requisitos previstos en el numeral 6º del art. 375 ibídem, se ordena que por Secretaría se realice la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Pertenencias, y se contabilice el termino con que cuentan las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión para concurrir al proceso.

Agréguese a los autos la respuesta emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE VICTIMAS** (f. 134), téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otro lado, se REQUIERE al **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DCON FUNCION DE GARANTIAS**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar el trámite impartido a los oficios Nos. 1083 del 6 de agosto de 2018 y 1578 del 16 de octubre de 2019, acredítese su diligenciamiento.

Por secretaria ofíciase, adjuntando copia de los folios 129 del plenario.

Finalmente, del escrito allegado por la parte actora (fs. 135 y 136), por ser procedente, se relava de dicha carga a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario

243

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0250

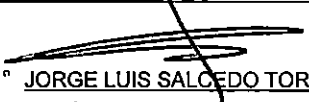
Teniendo en cuenta que la actualización de crédito presentada (fs. 239 a 241) no se ajusta a los requerimientos de Ley, se ordena a la parte demandante **REHACER** la misma, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, es decir, deberá tomar como base la liquidación que este en firme, que en este caso resulta ser la que fue aprobada mediante providencia del 126 de julio de 2018, (f. 133), no obstante deberá tener en cuenta los abonos realizados de ser el caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

271

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte.(2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0263

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería a **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 265.

La apoderada reconocida, indique la dirección física y/o de correo electrónico, y teléfono en las que recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

182

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

- REF: Reivindicatorio No. 2017-0283

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la **ALCALDIA MENOR DE BOSA**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirvan informar el trámite impartido al oficio No. 0026 del 14 de enero de 2020, acredítese su diligenciamiento.

Por secretaria ofíciase, adjuntando copia del folio 180 del plenario.

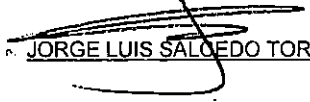
De otro lado, se requiere a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite impartido al oficio No. 0027 del 14 de enero de 2020 dirigido a la **REGISTRADURÍA DE SOACHA**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

194.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0411

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería a **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 188.

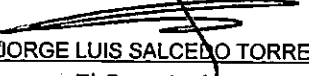
La apoderada reconocida, indique la dirección física y/o de correo electrónico, y teléfono en las que recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

131

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0044

Agréguese a los autos, el oficio No. 763 del 18 de febrero de 2020 (f. 129), proveniente del Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá, por medio del cual se informa la terminación del proceso 2019-0631 y la cancelación de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

245

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0058

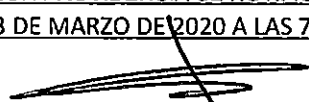
Previo a tener en cuenta el avalúo comercial presentado (fs. 239 a 243), sírvase la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, aportando el avalúo catastral correspondiente, teniendo en cuenta que el obrante en el proceso consta del año 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

172

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0071

Teniendo en cuenta el avalúo comercial presentado, por el apoderado de la parte demandante (fs. 145 a 170), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

11

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2018-0117

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 39), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$248.023.891,⁶³** con corte al 31 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
° JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

161

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0121

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería a **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 152.

La apoderada reconocida, indique la dirección física y/o de correo electrónico, y teléfono en las que recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

205

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0125

Con el propósito de continuar el trámite que se sigue a este proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que se sirva acreditar el trámite impartido al oficio No. 0679 del 20 de mayo de 2019.

De otro lado, respecto de la solicitud obrante a folio 205, por ser procedente, se ordena oficiar a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD SUBSECRETARIA LEGAL UNIDAD DE COBRO COACTIVO**, para que con destino a este proceso certifique el estado y cuantía actual de la obligación, Resolución 971551 del 31 de julio de 2017 adelantado contra ALESSANDRO LOPEZ PINTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.037.409.

Secretaria porcada de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HÓY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

283

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0089

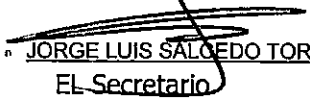
Atendiendo el informe secretarial que antecede téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora. Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación (f. 268 a 279).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL Secretario

295

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0159

Previo a tener en cuenta el avalúo comercial presentado (fs. 288 a 293), sírvase la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, aportando el avalúo catastral correspondiente, teniendo en cuenta que el obrante en el proceso consta del año 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0171

Agréguese a los autos el informe rendido (f. 172), y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 30 de enero de 2020 (f. 175).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

169

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0172

Previo a continuar con lo que en derecho corresponda, el Despacho en atención a lo normado en los artículos 2º, 4º, 14 y en uso de las facultades contenidas en el numeral 2º del 42 del Código General del Proceso, y obedeciendo a un claro propósito de justicia, transparencia e igualdad procesal, revisado con detenimiento el avalúo catastral aportado por la parte actora y pese a que el mismo dentro de su oportunidad legal no fue objeto de inconformidad por la parte demandada, se precisa pertinente requerir a la parte demandante, se sirva allegar avalúo comercial del bien objeto de garantía.

Lo anterior, con el fin de reflejar verdaderamente el valor real y actual del predio, en razón a que con cada anualidad para los inmuebles se realizan nuevas valorizaciones que no son tenidas en cuenta en el certificado catastral, las cuales pueden ser discriminadas y valuadas comercialmente, máximo cuando la postura inicial será por el setenta por ciento de dicha base, de suerte que con ello se logre el mejor resultado en pro de los derechos e intereses de las partes; de considerarlo pertinente alléguese el soporte respectivo del valor de dicha pericia, para que el mismo sea tenido en cuenta en el momento legal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0181

Teniendo en cuenta el escrito que antecede (f. 182), allegado por el adjudicatario, se dispone:

ENTREGAR al adjudicatario **WILLIAM FERNANDO VALENCIA RAMIREZ**, el valor correspondiente a la suma de **\$2.181.622,00**, por concepto de pagos de administración y pago de servicios públicos (fs. 163 a 170).

No obstante lo anterior, se dispone la entrega de los dineros a la parte demandante por valor de **\$58.695.986**, correspondiente a las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el proceso y a la parte demandada el excedente correspondiente. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

173

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0211

Agréguese a los autos y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el recibo de pago por concepto de Impuesto Predial Unificado allegado y valor del remate allegados por la entidad adjudicataria frente al inmueble objeto de almoneda (fs. 168 a 171).

Ahora bien, encontrándose el proceso de la referencia al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, esto es para resolver sobre la aprobación o invalidez del remate aquí efectuado, se encuentra que aparecen debidamente observadas las formalidades consagradas los artículos 448 a 453 del C.G.P. Así mismo, que la entidad adjudicataria allegó oportuna y debidamente el pago del impuesto predial y el saldo del precio del remate, ahora, teniendo en cuenta que dicha entidad resulta ser la misma acreedora quien hizo uso de la postulación al remate por el mismo valor de la liquidación de crédito aprobada, al tenor de lo reglado por la Ley 1743 de 2014 y en desarrollo de lo ordenado en el artículo 453 y 455 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADJUDICAR al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con **Nit. No. 860.034.313-7** por el valor de **\$46.774.000,00** el inmueble **CASA 11** ubicada en la **MANZANA 4 DE LA CARRERA 12 No. 13 A – 35 SUR**, del **CONJUNTO RESIDENCIAL SEBASTIAN ETAPA 4, SOACHA-CUNDINAMARCA**, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-173202 (antes 50S-40672162)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** que pesa sobre el bien inmueble rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del **PATRIMONIO DE FAMILIA, PROHIBICION DE TRANSFERENCIA y DERECHO DE PREFERENCIA** que pesan sobre el bien inmueble rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de las **MEDIDAS CAUTELARES** de embargo y secuestro que afectan el bien rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: ORDENAR a favor y a costa de la entidad adjudicataria **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la expedición de las copias a que alude el numeral 3º del artículo 455 del C.G.P., las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la notaría correspondiente al lugar del proceso. Es de advertir que copia de las escrituras deberán ser agregadas al expediente.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del bien inmueble subastado tengan en su poder.

SEPTIMO: REQUERIR al secuestre designado en el presente asunto, para que efectúe la **ENTREGA** del inmueble a él confiado al adjudicatario, para el efecto se le concede el término de **TRES (3)** días contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación y dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión.

OCTAVO: La parte actora sírvase actualizar la liquidación del crédito ejecutado teniendo en cuenta las previsiones dispuestas en el artículo 446 del C.G.P., descontando el valor del presente remate.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 09 HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 AM  JORGE LUIS SALCEDO TORRES El Secretario

174

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0211

Revisadas las actuaciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el acápite *DECISIÓN* del acta de remate celebrado el día 27 de febrero de 2020 (f. 167 Vto), el cual quedará así:

*"EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA, **ADJUDICA** el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, descrito anteriormente a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con el NIT número **8600343137** a través de su apoderada judicial GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ, por ser quien allegó la única oferta en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$46'774.000.00)**, se advierte al rematante que deberá acreditar el pago el saldo de la diferencia, del impuesto predial y la suma correspondiente al 5% del valor del remate a favor de la **NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** de conformidad con la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente a hoy, vencidos los cuales ingresará el proceso al Despacho para su eventual aprobación. Se ordena la devolución de los demás títulos judiciales a quienes consignaron para hacer postura salvo el rematante. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes".*

En lo demás permanezca incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

225

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0215

Atendiendo lo solicitado en escrito obrante a folios 224 que antecede y cumplidos los requisitos de que trata el art. 468 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **YUDY YELITZA CORDOBA RODRÍGUEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación por **VÍA REMATE** del bien inmueble hipotecado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

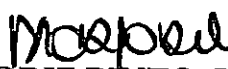
TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré que sirvió de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

197.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0254

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (f. 195), y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala como fecha el próximo Veintidos (22) del mes de Abril del año **2020**, a la hora de las **7:30 am**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P., y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

187

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0270

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería a **ESMERALDA PARDÓ CORREDOR**, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 181.

La apoderada reconocida, indique la dirección física y/o de correo electrónico, y teléfono en las que recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

170

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0490

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (f. 176), y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala como fecha el próximo Veintidos (22) del mes de Abril del año **2020**, a la hora de las **7:30 am**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

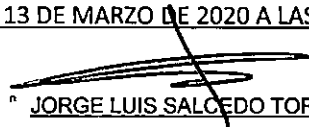
Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P., y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

79

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF: Acción de Tutela No. 5-2019-0620

Dando cumplimiento al art. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 y el art. 1º del Acuerdo **PSSCJA 19-11430** del 7 de noviembre de 2019 "*Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Regresa la presente Acción de Tutela que fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional. Se dispone su archivo definitivo.

En consecuencia de lo anterior, desanótese de los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

118.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF: Acción de Tutela No. 5-2019-0511

Dando cumplimiento al art. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 y el art. 1º del Acuerdo **PSSCJA 19-11430** del 7 de noviembre de 2019 "*Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

Regresa la presente Acción de Tutela que fue excluida de Revisión por parte de la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional. Se dispone su archivo definitivo.

En consecuencia de lo anterior, desanótese de los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

24

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

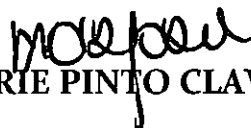
REF: Monitorio No. 5-2019-0019

Agréguense a los autos la diligencia de notificación adelantada tendiente a la notificación de la parte demandada (fs. 20 y 22), sin embargo, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en providencia que antecede y dar cabal y estricto cumplimiento a lo allí referido.

Tenga en cuenta la parte actora que al tratarse de un asunto *MONITORIO*, en éste se debe realizar la notificación de manera clara y acompañada de los documentos que lo ameriten y bajo los términos dispuestos en sentencia C-031 del 30 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


° JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL-Secretario

16

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Despacho Comisorio No. C-2019-0037

Atendiendo el cumplimiento del auto que antecede, y con el fin de dar cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **AUXILIA** la comisión y dispone:

Señalar la hora de las 7:30 a.m. del día treintoyuno del mes de marzo del año **2020**, para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-185476**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 2.000.000.

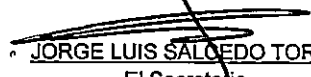
Se requiere a la parte actora para que aporte los certificados de tradición del inmueble objeto de la diligencia actualizado y completo, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIF3CA EN EL ESTADO No. 09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

170

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0060

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 168, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

172

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0063

Respecto de la liquidación relacionada con el pagaré **No. 60088877** (f. 167), como quiera que la misma no fue objetada y se^o encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$1.003.439,⁹⁵** con corte al 23 de enero de 2020.

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada (f. 169), respecto del pagaré **No. 2273 320157178** y como quiera que no se ajusta a los requerimientos de Ley, se ordena a la parte demandante **REHACER** la misma, teniendo en cuenta que las cuotas allí señaladas no corresponden a las que fueron libradas en el mandamiento de pago (f. 118), como tampoco se relaciona la menara como fueron imputados los abonos, conforme a lo ordenado por el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

97

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0078

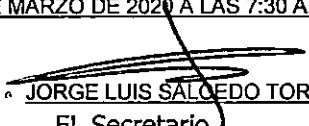
De la solicitud que antecede allegada por la parte actora, no se accede a la misma por improcedente, y advirtiéndose las circunstancias por las cuales no se ha logrado la notificación, sírvase la parte actora **INSISTIR** en la misma de conformidad con las disposiciones contenidas en los arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

172

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0106

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería a **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 166.

La apoderada reconocida, indique la dirección física y/o de correo electrónico, y teléfono en las que recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

56.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0156

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARIA OLIMPIA GONZALEZ SOLORZANO**, se notificó personalmente en calidad de representante legal de **WINNER S GM LUBRICANTES S.A.S.**, tal y como consta en acta obrante a folio 39, y que dentro del término de traslado concedido contestó la demanda formulando excepciones de mérito.

Por lo anterior, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por la demandada, las cuales militan a folios 16 a 19 y 40 a 43 (art. 443 del C. G. P.).

Se reconoce personería al abogado **ARTURO GAMBA VELASCO**, como apoderado de **WINNER S GM LUBRICANTES S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder visto a folio 44.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

168

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0179

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 158 y 159), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$11.851.949,⁸⁹** con corte al 17 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

169

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0182

Téngase en cuenta que **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, se notificaron a través de Curador Ad-Litem del auto admisorio del 11 de julio de 2019 (f. 115), quien dentro del término legal contestó la demanda sin formular medio exceptivo alguno.

Agréguese a los autos la respuesta emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** (fs. 160 a 165), téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Previo a tener por agregadas las fotografías allegadas a folios 128 a 130 que anteceden, requiérase a la parte actora, para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en el término treinta (30) días, se sirva (i) allegar en medio digital (pdf) el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de usucapión, en donde conste la inscripción de la demanda y la certificación expedida por la persona o sociedad encargada de la elaboración de la valla instalada, en la que conste su dimensión y el tamaño de la letra con la que se escriben los datos contenidos, (ii) acreditar el trámite impartido al oficio No. 1861 del 18 de diciembre de 2019.

So pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario

170

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0182

Agréguese a los autos las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, de las cuales se evidencia que la dirección de la entidad demandada **ESTA ERRADA O NO EXISTE** (fs. 153 a 156).

Por lo anterior, y al ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede (f. 152) y observados los requisitos dispuestos en el artículo 293 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de **SOLANO Y PLATA LTDA (en liquidación)**, para surtir la notificación del auto que admitió la demanda del 11 de julio de 2019 (f. 115).

SEGUNDO: Ordenar la inclusión de **SOLANO Y PLATA LTDA (en liquidación)**, las partes, clase del proceso y juzgado que la requiere en el listado de que trata el inciso 1º del artículo 108 del C. G.P., el que deberá ser publicado en el diario **EL TIEMPO** o **LA REPÚBLICA** del día domingo.

TERCERO: Una vez efectuada la anterior publicación y acreditada ante este Despacho por parte de la actora, secretaría ingrese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo disponen el inciso 5º del artículo 108 ibídem y el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: La entidad emplazada, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la publicación de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, deberá comparecer a este Despacho por sí mismo o por intermedio de apoderado judicial a fin de recibir la notificación del auto de apremio. Si no comparece se le designará **CURADOR AD-LITEM**, con quién se surtirá la notificación y se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


° **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**
El-Secretario

56.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0190

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **CAROL LIZETH OSSA MONTAÑA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

143

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0193

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 141, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

9

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0227

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **DIANA MILENA BAYONA MARTINEZ**, dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Ahora bien, integrado debidamente el contradictorio y reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra la demandada **DIANA MILENA BAYONA MARTINEZ**, y en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 370.000.-. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**
-EL Secretario

196

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0232

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, de mínima cuantía de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** endosataria de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **LUZ DARY LEMUS MORENO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0268

Revisada la publicación allegada por la parte actora (f. 74), se advierte que la misma no reúne los requisitos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, por lo tanto no se tendrá en cuenta como quiera que la fecha de la providencia se indicó de manera errada.

Por lo tanto sírvase la parte demandante rehacer la publicación para efectos de continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario

17

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0268

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE SOACHA** (f. 5), por medio de la cual se informa la improcedencia de la medida cautelar decretada en virtud del retiro de dicha entidad de la aquí demandada. Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

73

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0272

Del informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la entidad demandada guardó silencio dentro del término otorgado para justificar su inasistencia a la audiencia programada para el día 20 de febrero de 2020.

Así las cosas y como quiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio y no se encuentran pendientes pruebas por practicar reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; siendo pertinente lo dispuesto en el art. 278 del C.G.P., y en concordancia con el art. 440 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **TECNOLATEX LTDA**, y en favor de **QUÍMICA VULCANO S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

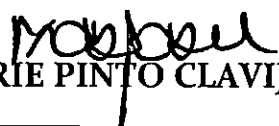
SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 376.000. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario

120

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0274

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-22877 (antes 50S-883420)** allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 91 a 97), la respuesta emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE VICTIMAS** (f. 112) y la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** (f. 118), téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otro lado, no podrá ser tenido en cuenta la publicación realizada (f. 106), como quiera que la misma no fue aportada conforme las disposiciones contempladas en el art. 108 del Código General del Proceso, por ende se INSTA a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de la presente providencia se sirva acreditar la publicación de manera correcta, teniendo en cuenta que la parte CITADA se mencionó de manera errada.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, se sirva (i) notificar a la parte demandada en los términos establecidos en los arts. 291 y 292 del C.G.P., (ii) realizar el emplazamiento de las personas indeterminadas en debida forma (iii) realizar las actuaciones pertinentes para la publicación de la valla conforme lo dispone el inciso 4º del auto que admitió la demanda. So pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito. La presente providencia notifíquese por estado.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-EL Secretario

191.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0285

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 189, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


n JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2019-0292
(Prescripción Extintiva del Título Ejecutivo)

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JUAN P.H.**, se notificó personalmente a través de su representante legal, tal y como consta en acta obrante a folio 69, y el cual dentro del término de traslado concedido contestó la demanda formulando excepciones de mérito.

Ahora bien, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda con formulación de excepciones por parte de la pasiva y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho,

RESUELVE:

Señalar la hora de las 8:30 AM del día Seis del mes de Mayo del año **2020**, a fin de adelantar la audiencia dispuesta en el art. **392 del C.G.P.**, adelantando las actividades pertinentes de que tratan los arts. 372 y 373 *ibídem*: conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

PARTE DE LA PARTE DEMANDANTE (fs. 28 a 30)

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda, relacionadas a folios 2 a 26, 37 a 46.

INTERROGATORIO: Del representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JUAN P.H.**, En virtud a lo normado en el numeral 11º del artículo 78 del C.G.P, se requiere al apoderado judicial de la parte demandada, comunicarle a su representado el día y hora señalada para adelantar la presente prueba.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (fs. 76 y 77)

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la contestación de la demanda, relacionadas a folios 78 a 84.

DE OFICIO: OFICIAR al (i) **Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca** para que informe el estado actual del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JUAN en contra de MARIA ESTELLA SUAREZ y LUIS FELIPE GONZALEZ; y al (ii) **Juzgado Cuarto (4º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca** para que informe el estado actual del proceso No. 2019-251 y la fecha de radicación de la demanda adelantada por CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JUAN P.H., en contra de MARIA STELLA CARDENAS SUAREZ, ERIKA JOHANA GONZALEZ CARDENAS y LINDA ESTEFANIA GONZALEZ CARDENAS.

Finalmente y en el momento procesal oportuno, el despacho decretara las demás pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Se previene a las partes que se recepcionarán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3º del artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

146.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-00293

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 144, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

54

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Declarativo No. 5-2019-0308

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, la memorialista estese a lo dispuesto en auto del 6 de febrero de 2020 (f. 49), y de estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso final de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

112

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0320

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 38, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, atendiendo el escrito obrante a folio 39, téngase como apoderado en amparo de pobreza de la parte demandada, al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, en los términos dispuestos en providencia del 30 de enero de 2020 (f. 34).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


° JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

A 9

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo por Obligación de Hacer No. 5-2019-0326

Teniendo en cuenta el escrito que antecede allegado por la parte demandante mediante el cual se informa el incumplimiento del demandado al acuerdo conciliatorio, y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde se **REQUIERE** a la memorialista realizar las diligencias de notificación de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P., a la parte demandada, a la dirección reportada en la demanda. Acredítese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5/5

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0329

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en escrito que antecede, y como quiera que la solicitud cautelar cumple con los requisitos del artículo 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

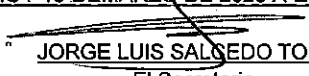
1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de manera preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo u honorarios que devengue la demandada **DORIS STELLA OBANCO GIRALDO** como empleada de **CICOLSP S.A.S.** Ofíciase al pagador, limitando la medida a la suma de **\$5.400.000 Cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

197

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0331

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 197, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

222

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0334

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones adelantadas, se desestima el trámite de notificación de la demandada **JAZMIN PARRA UMBA**, (fs. 203 a 219), toda vez que no se aportó la totalidad de las providencias a notificar.

Por lo tanto, la parte actora realice nuevamente las diligencias de notificación respectiva, a la parte demandada, a la dirección reportada en la demanda, aportando de manera correcta la información respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario

177

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0338

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **MERLEN CAICEDO LEDESMA**, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-105802 (antes 50S-40484880)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$125.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario-

179

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0338

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-105802 (antes 50S-40484880)**, allegado por la parte demandante (fs. 172 a 175), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día treintoyuno del mes de NOVIEMBRE del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 200.000=.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

122

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

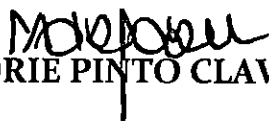
Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0339

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 119, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

103.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0340

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 101, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

27

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

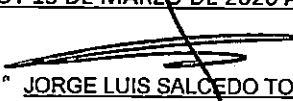
REF: Verbal No. 5-2019-0363
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 97, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

129

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0384

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **KATHERINE XIOMARA BRICEÑO CASTELLANOS**, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-142032 (antes 50S-40617330)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1'400.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


• **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**
-El Secretario

130

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0384

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-142032 (antes 50S-40617330)**, allegado por la parte demandante (fs. 120 a 127), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día tres (3) del mes de abril del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **SITE SOLUTIONS S&S S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 230.000.-.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

186

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0431

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 184, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

151

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0440

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 149, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, previo a tener en cuenta los poderes vistos a folios 146 y 147, se **REQUIERE** a la parte actora, se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

22

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0449

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 20, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

57

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0467

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones adelantadas, se desestima el trámite de notificación de los demandados **DANILO RICARDO ZAMBRANO SALINAS y XIOMARA ALEJANDRA ZAMBRANO ARENAS**, (fs. 45 a 55), toda vez que no indicó de manera correcta la dirección de este Despacho judicial.

Por lo tanto, la parte actora realice nuevamente las diligencias de notificación respectiva, a la parte demandada, a la dirección reportada en la demanda, esto es, calle 19 A No. 2-25 Barrio Andalucía de este municipio, toda vez que se ella se observa la efectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

147

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0526

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 147, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

NAZ

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0527

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 140, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

140

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo por Obligación de Suscribir Documento No. 5-2019-0537

No se tendrá en cuenta por extemporánea la contestación allegada por el apoderado **HECTOR HUGO VELOZA PINILLA**, en representación del señor **RODRIGO VARGAS**, teniendo en cuenta los términos conferidos en el acta de notificación vista a folio 61.

De otra parte se deja constancia que los demandados **ANGELICA MARIA VARGAS SOSA y JUAN CARLOS VARGAS SOSA**, no contestaron la demanda.

En firme, ingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

24.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0538

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **LEIDY CAROLINA CAMARGO LOPEZ**, se notificó mediante aviso (Art. 292 C.G.P.), del auto que libró mandamiento de pago del 22 de agosto de 2019 (f. 12), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra la demandada **LEIDY CAROLINA CAMARGO LOPEZ**, y en favor de **DASSY KATHERIN SANCHEZ JIMENEZ**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

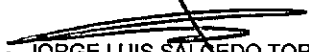
CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 85.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

59

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2019-0515

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho,

RESUELVE:

Señalar la hora de las 8:30 AM del día doce del mes de Mayo del año **2020**, a fin de adelantar la audiencia dispuesta en el art. **392 del C.G.P.**, adelantando las actividades pertinentes de que tratan los arts. 372 y 373 *ibídem*: conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

PRUEBAS DEMANDA INICIAL:

PARTE DE LA PARTE DEMANDANTE (fs. 23 a 25)

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda, relacionadas a folios 1 a 22, 32 y 33.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (fs. 44 a 48)

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la contestación de la demanda, relacionadas a folios 49 y 56.

Finalmente y en el momento procesal oportuno, el despacho decretará las demás pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Se previene a las partes que se recepcionarán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3º del artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario

130

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0561

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 128, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

179

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Sucesión No. 5-2019-0581

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 501 del C.G.P., el Juzgado señala la hora de las 2:30 pm del día Veintidos (22) del mes de Abril del año **2020**, para que tenga lugar la diligencia de inventarios de bienes y avalúos de la sucesión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 AM


n JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

162

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0592

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 158, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (fs. 160 y 161), Secretaría corra traslado a la misma, conforme a lo ordenado por el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

206

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0593

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **YURANI MELEIDYS FLOREZ ROSAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1477.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0594

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **CAROLYNE LIZETH HURTADO PINZÓN**, se notificó mediante aviso (Art. 292 de C.G.P), del auto que libró mandamiento de pago del 26 de septiembre de 2019 (f. 134), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, una vez se verifique el lleno de los requisitos de que trata el numeral 3º del art. 468 del C.G.P., sírvase la parte actora acreditar el registro del embargo del bien inmueble objeto de garantía real.

Efectuado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL Secretario

109

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

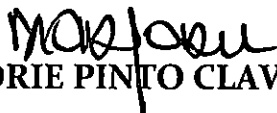
Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0608

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 108, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

134.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2019-0638

(Entrega del Tradente al Adquirente)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que venció el término de suspensión señalado en providencia del 12 de diciembre de 2019 (f. 124), se **REANUDA** el trámite del presente asunto.

De otro lado, téngase en cuenta el escrito allegado por la parte demandada, mediante el cual ratificó la actuación adelantada por el agente oficioso **CESAR AUGUSTO SALINAS RUIZ** (f. 128).

No obstante, pese haberse allegado de manera extemporánea la póliza requerida en la providencia mencionada, el Despacho la tiene en cuenta y se agrega a los autos para los fines pertinentes a que haya lugar.

Finalmente, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda e integrado el contradictorio en debida forma, y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho,

RESUELVE:

Señalar la hora de las 8:30 del día 19 del mes de mayo del año **2020**, a fin de adelantar la audiencia dispuesta en el art. **392 del C.G.P.**, adelantando las actividades pertinentes de que tratan los arts. 372 y 373 *ibídem*: conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

PRUEBAS DEMANDA INICIAL:

PARTE DE LA PARTE DEMANDANTE (fs. 52 a 79)

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda, relacionadas a folios 4 a 47, 49 a 51 y 83 a 90.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de **JENNY PAOLA AREVALO PANCHE** en calidad de perito, **JUAN DAVID RIVERA HENAO**, **EDGAR RODRIGUEZ VILLAMIL**, **ROSA AMELIA CASTAÑO**, **FABIO ANDRES RIVERA HENAO** y **ERICA YAMILE CORREA**. Se requiere a la parte interesada en la prueba, que cite a los testigos mencionados en precedencia y allegue al expediente la prueba de su diligenciamiento. Acredítese.

INTERROGATORIO: De **CARLOS ENRIQUE POVEDA UMAÑA** en calidad de representante legal de **COVITOTAL S.A.S.** Téngase en cuenta que el interrogatorio de la demandada se practicará en la audiencia convocada, conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P.

INSPECCION JUDICIAL: se señala la hora de las 2:30 PM del día domingo (14) del mes de Abril del año 2020, para que tenga lugar la inspección judicial con intervención de perito, por lo tanto se dispone nombrar como perito a Morero Tulio Gabriel R., quien hace parte de la lista general de Auxiliares de la Justicia, con el objeto de determinar lo señalado por el apoderado judicial a folio 121 y lo estipulado por el Despacho, quien tomará posesión el mismo día de la diligencia.

Líbrese la comunicación del caso por el medio más expedito al Auxiliar de la Justicia designado. Se fijan como gastos de pericia la suma de \$ 300.000=. Su pago estará a cargo de la parte actora. Acredítese su pago.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (fs. 106 a 109)

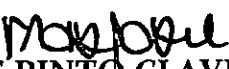
DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo por la parte demandante.

Finalmente y en el momento procesal oportuno, el despacho decretara las demás pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Se previene a las partes que se recepcionarán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3º del artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario

178

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0652

Agréguese a los autos la respuesta emitida por el **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS** (f. 86) y el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-72470 (antes 50S-40233207)**, allegado por la parte demandante a folios 99 a 104, el cual da cuenta que la medida decretada por este Despacho no fue registrada en debida forma respecto del número del proceso, tal y como se evidencia en la anotación No. 15.

Por lo anterior, se ordena **OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA**, a fin de que se sirva corregir dicha anotación dejando las respectivas constancias.

De otro lado, no podrá ser tenido en cuenta la publicación realizada (f. 89), como quiera que la misma no fue aportada conforme las disposiciones contempladas en el art. 108 del Código General del Proceso, por ende se INSTA a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de la presente providencia se sirva acreditar la publicación de manera correcta, teniendo en cuenta que la parte demandada se mencionó de manera errada.

De igual forma, no se admiten la valla instalada en el predio ni las fotografías en físico de la misma allegadas a folios 100 a 110, que anteceden, toda vez que en la misma se indica de manera errónea la parte demandada. Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que el presente trámite no se adelanta solo y exclusivamente contra el señor Luis Eduardo Baquero Galindo. Por tanto, sírvase instalarla con la debida información y allegar en medio físico y digital las fotografías que así lo acrediten.

Finalmente se REQUIERE a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar el trámite impartido a los oficios Nos. 1495 y 1496 del 8 de octubre de 2019, acredítese su diligenciamiento.

Por secretaria ofíciase, adjuntando copia de los folios 90, 95 y 97 del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

69

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2019-0668
(Restitución de Inmueble Arrendado)

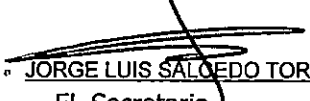
Agréguese a los autos, la consignación realizada por la parte demandada por concepto de cánones de arrendamiento del mes de marzo del presente año (f. 67), téngase en cuenta para los efectos pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

32

3

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2019-0678

Acéptese la excusa presentada por la profesional del derecho **DANYELA REYES GONZALEZ**, como quiera que la misma se encuentra designada en más de cinco procesos como curadora Ad-Litem.

Por lo anterior, se dispone el relevo de la profesional del profesional del derecho designado en el auto del 21 de noviembre de 2019 (f. 11), y en su lugar se designa al profesional del derecho Carlos Andres Cortes Homburgel, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del art. 48 *ibídem*.

Por Secretaría comunique el presente auto indicándole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o allegar prueba de su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes al enteramiento, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


° JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario

93

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2019-0697

(Prescripción Extintiva de la Obligación Hipotecaria)

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **CORPORACION GRANCOLOMBIA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"** posteriormente **BANCO GRANAHORRAR** hoy **BANCO BBVA**, se notificó personalmente a través de su gerente sucursal, tal y como consta en acta obrante a folio 71, y el cual dentro del término de traslado concedido contestó la demanda formulando excepciones de mérito.

Ahora bien, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda con formulación de excepciones por parte de la pasiva y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho,

RESUELVE:

Señalar la hora de las 8:30 AM del día CINCO del mes de NOVIEMBRE del año **2020**, a fin de adelantar la audiencia dispuesta en el art. **392 del C.G.P.**, adelantando las actividades pertinentes de que tratan los arts. 372 y 373 *ibídem*: conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreara las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

PARTE DE LA PARTE DEMANDANTE (fs. 56 a 60)

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda, relacionadas a folios 3 a 54.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (fs. 72 a 75)

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la contestación de la demanda, relacionadas a folios 76 a 86.

INTERROGATORIO: De la señora **GLADYS ZAMORA CÁCERES**, En virtud a lo normado en el numeral 11º del artículo 78 del C.G.P, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, comunicarle a su representado el día y hora señalada para adelantar la presente prueba.

Finalmente y en el momento procesal oportuno, el despacho decretara las demás pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Se previene a las partes que se recepcionarán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3º del artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

39

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0706

Agréguese a los autos las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, de las cuales se evidencia que la demandada NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR (fs. 34 a 37).

Por lo anterior, y al ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede y observados los requisitos dispuestos en el artículo 293 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de **LUZ MARY DIAZ LEON**, para surtir la notificación del auto que libró mandamiento de pago del 24 de octubre de 2019 (f. 33).

SEGUNDO: Ordenar la inclusión de **LUZ MARY DIAZ LEON**, las partes, clase del proceso y juzgado que la requiere en el listado de que trata el inciso 1º del artículo 108 del C. G.P., el que deberá ser publicado en el diario **EL TIEMPO** o **LA REPÚBLICA** del día domingo.

TERCERO: Una vez efectuada la anterior publicación y acreditada ante este Despacho por parte de la actora, secretaría ingrese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo disponen el inciso 5º del artículo 108 ibídem y el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: La emplazada, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la publicación de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, deberá comparecer a este Despacho por sí mismo o por intermedio de apoderado judicial a fin de recibir la notificación del auto de apremio. Si no comparece se le designará **CURADOR AD-LITEM**, con quién se surtirá la notificación y se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Reivindicatorio No. 5-2019-0728

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda con formulación de excepciones por parte de la pasiva y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho,

RESUELVE:

Señalar la hora de las **8:30 A.M.**, del día **trece (13)** del mes de **Mayo** del año **2020**, a fin de adelantar la audiencia dispuesta en el art. **392 del C.G.P.**, adelantando las actividades pertinentes de que tratan los arts. 372 y 373 *ibídem*: conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo, que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

PARTE DE LA PARTE DEMANDANTE (fs. 86 a 90)

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda, relacionadas a folios 2 a 42, 51 a 76 y 92 a 111.

INTERROGATORIO: Del señor **JORGE ENRIQUE SANTACRUZ OTALORA**, En virtud a lo normado en el numeral 11º del artículo 78 del C.G.P, se requiere al apoderado judicial de la parte demandada, comunicarle a su representado el día y hora señalada para adelantar la presente prueba.

INSPECCION JUDICIAL: se señala la hora de las **8:30 A.M.**, del día **Quince (15)** del mes de **Abril** del año **2020**, para que tenga lugar la inspección judicial con intervención de perito, por lo tanto se dispone nombrar como perito a MARTO TULIO ESIOBAR R., quien hace parte de la lista general de Auxiliares de la Justicia, con el objeto de determinar lo señalado por el apoderado judicial a folio 89 y lo estipulado por el Despacho, quien tomará posesión el mismo día de la diligencia.

Líbrese la comunicación del caso por el medio más expedito al Auxiliar de la Justicia designado. Se fijan como gastos de pericia la suma de \$ 300.000. Su pago estará a cargo de la parte actora. Acredítese su pago.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA téngase en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Finalmente y en el momento procesal oportuno, el despacho decretara las demás pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Se previene a las partes que se recepcionarán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3º del artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario

250

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0740

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-49354 (antes 50S-40078757)**, allegado por la parte demandante (fs. 245 a 248), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día treinta y uno del mes de Marzo del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 210.000=.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

53.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0744

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular, de mínima cuantía de **R.V INMOBILIARIA S.A.**, contra **JEFFERSON ANDRES CARRERO RAMIREZ y JOHAN EDURDO CARRERO RAMIREZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento para vivienda como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

17

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0747

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **PABLO EMILIO VALBUENA ALVAREZ**, se notificó personalmente, del auto que libró mandamiento de pago del 7 de noviembre de 2019 (f. 22), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **PABLO EMILIO VALBUENA ALVAREZ**, y en favor de **LUIS EDUARDO MARTINEZ CANO** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: **Condénese** en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 200.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

29

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0747

De la solicitud que antecede, allegada por la parte actora, la misma no será tenida en cuenta por improcedente, por lo tanto el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

No obstante, se le indica a la parte actora que cuenta con la facultad de adelantar las diligencias pertinentes para lograr la conciliación con la demandada, sin necesidad de intervención judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-EL Secretario

16

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0750

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **MARCO AURELIO RODRIGUEZ OLARTE**, se notificó personalmente, del auto que libró mandamiento de pago del 24 de octubre de 2019 (f. 13), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **MARCO AURELIO RODRIGUEZ OLARTE**, y en favor de **BANCO AV. VILLAS S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 530.000= . Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

265

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2019-0757
(Restitución de Inmueble Arrendado)

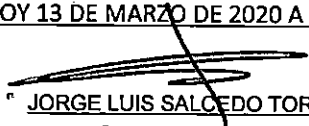
Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 42, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, atendiendo la solicitud que antecede (f. 43), el Despacho señala la hora de las 7:30 del día 3 del mes de Abril del año **2020**, a fin de adelantar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble objeto del presente asunto. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 308 del Código General de Proceso, diligencia que se adelantará con la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

<u>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09</u> <u>HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.</u>  <u>JORGE LUIS SALCEDO TORRES</u> Secretario
--

129

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0786

Visto el escrito que antecede (fs. 114 y 115), no podrá ser tenido en cuenta la publicación realizada como quiera que la misma no fue aportada conforme las disposiciones contempladas en el art. 108 del Código General del Proceso, por ende se INSTA a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de la presente providencia se sirva acreditar la publicación con la dirección del inmueble correcta.

Agréguese a los autos las respuestas emitidas por la **AGENCIA NACIONAL DE VICTIMAS** (f. 126) y el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** (f. 127), téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otro lado, se REQUIERE a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar el trámite impartido a los oficios Nos. 1711 y 1712 del 15 de noviembre de 2019, acredítese su diligenciamiento.

Por secretaria ofíciase, adjuntando copia de los folios 122 y 125 del plenario.

Finalmente y previo a tener por agregadas las fotografías allegadas a folios 117 a 119 que anteceden, requiérase a la parte actora, para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en el término treinta (30) días, se sirva (i) allegar en medio digital (pdf) el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de usucapión, en donde conste la inscripción de la demanda, la certificación expedida por la persona o sociedad encargada de la elaboración de la valla instalada, en la que conste su dimensión y el tamaño de la letra con la que se escriben los datos contenidos y las respectivas fotografías de la valla y (ii) acreditar el trámite impartido al oficio No. 1715 del 15 de noviembre de 2019.

So pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

90

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2019-0814

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 88, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

202

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0836

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **NELSON ANTONIO ACEVEDO ROMERO**, se notificó mediante aviso (Art. 292 de C.G.P), y **ROSA INES RUIZ CESPEDES**, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago del 5 de diciembre de 2019 (f. 146), quienes dentro del término de traslado concedido no contestaron la demanda ni formularon medio exceptivo alguno.

De conformidad con lo anterior, las diligencias de notificación por aviso realizadas a la demanda **ROSA INES RUIZ CESPEDES** (f. 189 a 200), no se tendrán en cuenta, en atención a que con anterioridad la misma se notificó personalmente.

Así las cosas, una vez se verifique el lleno de los requisitos de que trata el numeral 3º del art. 468 del C.G.P., sírvase la parte actora acreditar el registro del embargo del bien inmueble objeto de garantía real.

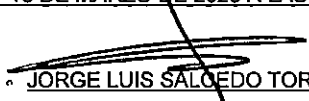
Efectuado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL Secretario

19/9

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0857

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **NELSON CORDOBA VASQUEZ y JAIRO CORDOBA VASQUEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

24.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0113

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 20 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

101

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0112

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 20 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

16-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0111

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 20 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

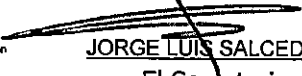
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

24.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0110

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 20 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

33.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0108

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 20 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

de

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0100

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 20 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

54

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2020-0102

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 20 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

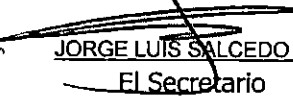
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

35

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Sucesion No. 5-2020-0103

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 20 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

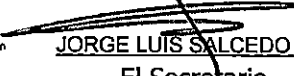
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

17

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0133

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82, 422 y 463 del C.G.P., y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el juzgado:

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION I – P.H.**, en contra **MARTHA ISABEL DUCUARA DUCUARA** así:

1.1 Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2019 a 2020, contenidas en el certificado de deuda obrante a folio 2 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2019	Febrero	\$45.680	28/02/2019
2019	Marzo	\$53.000	30/03/2019
2019	Abril	\$55.000	30/04/2019
2019	Mayo	\$55.000	30/05/2019
2019	Junio	\$55.000	30/06/2019
2019	Julio	\$55.000	30/07/2019
2019	Agosto	\$55.000	30/08/2019
2019	Septiembre	\$55.000	30/09/2019
2019	Octubre	\$55.000	30/10/2019
2019	Noviembre	\$55.000	30/11/2019
2019	Diciembre	\$55.000	30/12/2019
2020	Enero	\$55.000	30/01/2020

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$648.680).

1.2 Por las cuotas de administración ordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

1.3 Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en el numeral 1.1, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001.

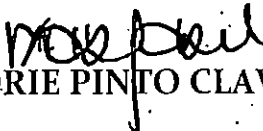
Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

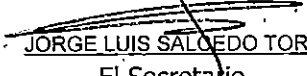
Se reconoce personería al abogado **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, allegue el poder debidamente otorgado por el representante legal de la entidad demandante **DOGAR ESCOBAR SALCEDO**.

NOTIFÍQUESE (2)


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0178

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 - 04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el Despacho judicial a quien se dirige, conforme a lo establecido por el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

2.- Adecue lo señalado en el acápite de *PROCEDIMIENTO*, teniendo en cuenta la línea procesal que aquí se pretende adelantar y los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso.

3.- Sírvase indicar la dirección de correo electrónico de la parte demandada, (núm. 10º del art. 82 del C.G.P.).

Del escrito de subsanación y de los respectivos anexos, alléguese sendas copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

26

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0182

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 - 04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado, indicando de manera correcta la clase de proceso que se pretende adelantar, el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la cuantía mencionada en el acápite *PROCEDIMIENTO* y adecue la misma de conformidad con lo señalado en el numeral 9º del art. 82 del C.G.P.

Del escrito de subsanación y de los respectivos anexos, alléguese sendas copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Zt

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0183

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 - 04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado, indicando de manera correcta la clase de proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige, conforme a lo establecido por el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Adecue la cuantía del proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 9º del art. 82 del C.G.P.

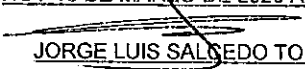
Del escrito de subsanación y de los respectivos anexos, alléguese sendas copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

19

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0181

Reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 ibídem y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P.), el juzgado:

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYAN – P.H.**, en contra **CRISTHIAN DAVID TORRES ALMONACID** así:

1.1 Por las sumas correspondientes a los saldos y cuotas de administración de los años 2015 a 2020, contenidas en el certificado de deuda obrante a folio 3 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2015	Agosto	\$50.200	30/08/2015
2015	Septiembre	\$52.000	30/09/2015
2015	Octubre	\$52.000	30/10/2015
2015	Noviembre	\$52.000	30/11/2015
2015	Diciembre	\$52.000	30/12/2015
2016	Enero	\$52.000	30/01/2016
2016	Febrero	\$52.000	28/02/2016
2016	Marzo	\$52.000	30/03/2016
2016	Abril	\$52.000	30/04/2016
2016	Mayo	\$52.000	30/05/2016
2016	Junio	\$52.000	30/06/2016
2016	Julio	\$52.000	30/07/2016
2016	Agosto	\$52.000	30/08/2016
2016	Septiembre	\$52.000	30/09/2016
2016	Octubre	\$52.000	30/10/2016
2016	Noviembre	\$52.000	30/11/2016
2016	Diciembre	\$52.000	30/12/2016
2017	Enero	\$52.000	30/01/2017
2017	Febrero	\$52.000	28/02/2017
2017	Marzo	\$52.000	30/03/2017
2017	Abril	\$68.000	30/04/2017
2017	Mayo	\$56.000	30/05/2017
2017	Junio	\$56.000	30/06/2017
2017	Julio	\$56.000	30/07/2017
2017	Agosto	\$56.000	30/08/2017
2017	Septiembre	\$56.000	30/09/2017

2017	Octubre	\$56.000	30/10/2017
2017	Noviembre	\$56.000	30/11/2017
2017	Diciembre	\$56.000	30/12/2017
2018	Enero	\$56.000	30/01/2018
2018	Febrero	\$56.000	28/02/2018
2018	Marzo	\$56.000	30/03/2018
2018	Abril	\$68.000	30/04/2018
2018	Mayo	\$59.000	30/05/2018
2018	Junio	\$59.000	30/06/2018
2018	Julio	\$59.000	30/07/2018
2018	Agosto	\$59.000	30/08/2018
2018	Septiembre	\$59.000	30/09/2018
2018	Octubre	\$59.000	30/10/2018
2018	Noviembre	\$59.000	30/11/2018
2018	Diciembre	\$59.000	30/12/2018
2019	Enero	\$61.000	30/01/2019
2019	Febrero	\$61.000	28/02/2019
2019	Marzo	\$61.000	30/03/2019
2019	Abril	\$61.000	30/04/2019
2019	Mayo	\$61.000	30/05/2019
2019	Junio	\$61.000	30/06/2019
2019	Julio	\$61.000	30/07/2019
2019	Agosto	\$61.000	30/08/2019
2019	Septiembre	\$61.000	30/09/2019
2019	Octubre	\$61.000	30/10/2019
2019	Noviembre	\$61.000	30/11/2019
2019	Diciembre	\$61.000	30/11/2019
2020	Enero	\$63.000	30/01/2020
2020	Febrero	\$63.000	28/02/2020

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$3.120.200).

1.2 Por las sumas correspondientes a las cuotas extraordinarias de administración del año 2016, 2017 y 2019, contenida en el certificado de deuda obrante a folio 3 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2016	Abril	\$52.000	30/04/2016
2017	Abril	\$56.000	30/04/2017
2019	Abril	\$43.000	30/04/2019
2019	Junio	\$90.750	30/06/2019
2019	Julio	\$90.750	30/07/2019
2019	Agosto	\$90.750	30/08/2019
2019	Septiembre	\$90.750	30/09/2019

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$514.000).

120

1.3 Por las cuotas de administración ordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

1.4 Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en el numeral 1.1 a 1.2, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

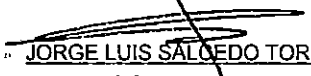
NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

76

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0169

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Sírvasse aportar el original de la escritura Pública No. 375 del 20 de febrero de 2018, emanada por la Notaria 20 del Circulo Notarial de Medellín, junto con el certificado de vigencia, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido.

2.- Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de garantía identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40625432**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

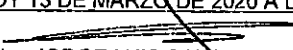
Del escrito de subsanación y de los respectivos anexos, alléguese sendas copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2020-0173

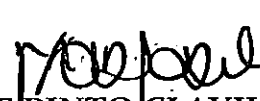
Dando cumplimiento al art. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12-04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2019, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Por reunir los presupuestos de los artículos 151 y 152 del C.G.P. se concederá el Amparo de Pobreza solicitado por la señora **LUZ DARY LLANES SANCHEZ**, a quien se le designa como apoderado al profesional del derecho **Diana Esperanza León Lizarazo** quien desempeñará su cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del ibídem, en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 de la misma normatividad procesal.

Por secretaría, comuníquesele el presente auto indicándole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o allegar prueba de su rechazo dentro de los siguientes tres días siguientes al enteramiento, so pena de las sanciones dispuestas en el inciso 3º del mencionado artículo 154.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0179

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 - 04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado, indicando la clase de proceso que se pretende adelantar y el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Sírvase aportar el original de la escritura Pública No. 887 del 25 de junio de 2018 emanada por la Notaria 22 del Circulo Notarial de Bogotá, junto con el certificado de vigencia, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido.

3.- Allegue en debida forma copia de los anexos de la demanda, en medio físico y magnético para el archivo del juzgado, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 89 *ejusdem*.

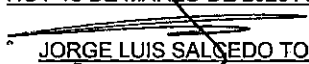
Del escrito de subsanación y de los respectivos anexos, alléguese sendas copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1A

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2020-0064

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

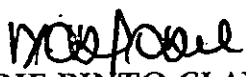
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de Amparo de Pobreza de **EDUARDO LEIVA** por **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO**.

SEGUNDO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0135

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82, 422 y 463 del C.G.P., y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el juzgado:

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION I – P.H.**, en contra **DIEGO ARMANDO GONGORA ROMERO y LEIDI ANDREA VALERO AREVALO** así:

1.1 Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2014 a 2019, contenidas en el certificado de deuda obrante a folio 2 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2014	Abril	\$49.544	30/04/2014
2014	Mayo	\$50.000	30/05/2014
2014	Junio	\$50.000	30/06/2014
2014	Julio	\$50.000	30/07/2014
2014	Agosto	\$50.000	30/08/2014
2014	Septiembre	\$50.000	30/09/2014
2014	Octubre	\$50.000	30/10/2014
2014	Noviembre	\$50.000	30/11/2014
2014	Diciembre	\$50.000	30/12/2014
2015	Enero	\$50.000	30/01/2015
2015	Febrero	\$50.000	28/02/2015
2015	Marzo	\$50.000	30/03/2015
2015	Abril	\$50.000	30/04/2015
2015	Mayo	\$50.000	30/05/2015
2015	Junio	\$40.000	30/06/2015
2015	Julio	\$40.000	30/07/2015
2015	Agosto	\$40.000	30/08/2015
2015	Septiembre	\$40.000	30/09/2015
2015	Octubre	\$40.000	30/10/2015
2015	Noviembre	\$40.000	30/11/2015
2015	Diciembre	\$50.000	30/12/2015
2016	Enero	\$50.000	30/01/2016
2016	Febrero	\$50.000	28/02/2016
2016	Marzo	\$50.000	30/03/2016
2016	Abril	\$50.000	30/04/2016
2016	Mayo	\$50.000	30/05/2016

2016	Junio	\$50.000	30/06/2016
2016	Julio	\$50.000	30/07/2016
2016	Agosto	\$50.000	30/08/2016
2016	Septiembre	\$50.000	30/09/2016
2016	Octubre	\$50.000	30/10/2016
2016	Noviembre	\$50.000	30/11/2016
2016	Diciembre	\$50.000	30/12/2016
2017	Enero	\$50.000	30/01/2017
2017	Febrero	\$50.000	28/02/2017
2017	Marzo	\$50.000	30/03/2017
2017	Abril	\$50.000	30/04/2017
2017	Mayo	\$50.000	30/05/2017
2017	Junio	\$50.000	30/06/2017
2017	Julio	\$50.000	30/07/2017
2017	Agosto	\$50.000	30/08/2017
2017	Septiembre	\$50.000	30/09/2017
2017	Octubre	\$50.000	30/10/2017
2017	Noviembre	\$50.000	30/11/2017
2017	Diciembre	\$50.000	30/12/2017
2018	Enero	\$50.000	30/01/2018
2018	Febrero	\$50.000	28/02/2018
2018	Marzo	\$50.000	30/03/2018
2018	Abril	\$50.000	30/04/2018
2018	Mayo	\$53.000	30/05/2018
2018	Junio	\$53.000	30/06/2018
2018	Julio	\$53.000	30/07/2018
2018	Agosto	\$53.000	30/08/2018
2018	Septiembre	\$53.000	30/09/2018
2018	Octubre	\$53.000	30/10/2018
2018	Noviembre	\$53.000	30/11/2018
2018	Diciembre	\$53.000	30/12/2018
2019	Enero	\$53.000	30/01/2019
2019	Febrero	\$53.000	28/02/2019
2019	Marzo	\$53.000	30/03/2019
2019	Abril	\$53.000	30/04/2019
2019	Mayo	\$53.000	30/05/2019
2019	Junio	\$55.000	30/06/2019
2019	Julio	\$55.000	30/07/2019
2019	Agosto	\$55.000	30/08/2019
2019	Septiembre	\$55.000	30/09/2019
2019	Octubre	\$55.000	30/10/2019

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$3.353.544).

1.2 Por las cuotas de administración ordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

1.3 Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en el numeral 1.1, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, allegue el poder debidamente otorgado por el representante legal de la entidad demandante **DOGAR ESCOBAR SALCEDO**.

NOTIFÍQUESE (2)


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

32

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0140

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82, 422 y 463 del C.G.P., y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el juzgado:

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE TIBANICA – P.H.**, en contra **FERNANDO GUACANEME, MARIA INES GUACANEME MURCIA y MARIA ANTONIA VELANDIA LAGOS** así:

1.1 Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2007 a 2019, contenidas en el certificado de deuda obrante a folio 3 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2007	Agosto	\$20.000	31/08/2007
2007	Septiembre	\$20.000	30/09/2007
2007	Octubre	\$20.000	31/10/2007
2007	Noviembre	\$20.000	30/11/2007
2007	Diciembre	\$20.000	31/12/2007
2008	Enero	\$20.000	31/01/2008
2008	Febrero	\$21.000	29/02/2008
2008	Marzo	\$21.000	31/03/2008
2008	Abril	\$21.000	30/04/2008
2008	Mayo	\$21.000	31/05/2008
2008	Junio	\$21.000	30/06/2008
2008	Julio	\$21.000	31/07/2008
2008	Agosto	\$21.000	31/08/2008
2008	Septiembre	\$21.000	30/09/2008
2008	Octubre	\$21.000	31/10/2008
2008	Noviembre	\$21.000	30/11/2008
2008	Diciembre	\$21.000	31/12/2008
2009	Enero	\$21.000	31/01/2009
2009	Febrero	\$21.000	28/02/2009
2009	Marzo	\$21.000	31/03/2009
2009	Abril	\$21.000	30/04/2009
2009	Mayo	\$23.000	31/05/2009
2009	Junio	\$23.000	30/06/2009
2009	Julio	\$23.000	31/07/2009
2009	Agosto	\$23.000	31/08/2009
2009	Septiembre	\$23.000	30/09/2009
2009	Octubre	\$23.000	31/10/2009
2009	Noviembre	\$23.000	30/11/2009
2009	Diciembre	\$23.000	31/12/2009

2010	Enero	\$23.000	31/01/2010
2010	Febrero	\$23.000	28/02/2010
2010	Marzo	\$23.000	31/03/2010
2010	Abril	\$24.000	30/04/2010
2010	Mayo	\$24.000	31/05/2010
2010	Junio	\$24.000	30/06/2010
2010	Julio	\$24.000	31/07/2010
2010	Agosto	\$24.000	31/08/2010
2010	Septiembre	\$24.000	30/09/2010
2010	Octubre	\$24.000	31/10/2010
2010	Noviembre	\$24.000	30/11/2010
2010	Diciembre	\$24.000	31/12/2010
2011	Enero	\$24.000	31/01/2011
2011	Febrero	\$24.000	28/02/2011
2011	Marzo	\$24.000	31/03/2011
2011	Abril	\$24.000	30/04/2011
2011	Mayo	\$24.000	31/05/2011
2011	Junio	\$24.000	30/06/2011
2011	Julio	\$24.000	31/07/2011
2011	Agosto	\$24.000	31/08/2011
2011	Septiembre	\$24.000	30/09/2011
2011	Octubre	\$24.000	31/10/2011
2011	Noviembre	\$24.000	30/11/2011
2011	Diciembre	\$24.000	31/12/2011
2012	Enero	\$24.000	31/01/2012
2012	Febrero	\$24.000	29/02/2012
2012	Marzo	\$24.000	31/03/2012
2012	Abril	\$26.000	30/04/2012
2012	Mayo	\$26.000	31/05/2012
2012	Junio	\$26.000	30/06/2012
2012	Julio	\$26.000	31/07/2012
2012	Agosto	\$26.000	31/08/2012
2012	Septiembre	\$26.000	30/09/2012
2012	Octubre	\$26.000	31/10/2012
2012	Noviembre	\$26.000	30/11/2012
2012	Diciembre	\$26.000	31/12/2012
2013	Enero	\$26.000	31/01/2013
2013	Febrero	\$26.000	28/02/2013
2013	Marzo	\$26.000	31/03/2013
2013	Abril	\$26.000	30/04/2013
2013	Mayo	\$27.000	31/05/2013
2013	Junio	\$27.000	30/06/2013
2013	Julio	\$27.000	31/07/2013
2013	Agosto	\$27.000	31/08/2013
2013	Septiembre	\$27.000	30/09/2013
2013	Octubre	\$27.000	31/10/2013
2013	Noviembre	\$27.000	30/11/2013
2013	Diciembre	\$27.000	31/12/2013
2014	Enero	\$27.000	31/01/2014
2014	Febrero	\$27.000	28/02/2014
2014	Marzo	\$27.000	31/03/2014
2014	Abril	\$28.000	30/04/2014
2014	Mayo	\$28.000	31/05/2014
2014	Junio	\$28.000	30/06/2014
2014	Julio	\$28.000	31/07/2014

33

2014	Agosto	\$28.000	31/08/2014
2014	Septiembre	\$28.000	30/09/2014
2014	Octubre	\$28.000	31/10/2014
2014	Noviembre	\$28.000	30/11/2014
2014	Diciembre	\$28.000	31/12/2014
2015	Enero	\$28.000	31/01/2015
2015	Febrero	\$28.000	28/02/2015
2015	Marzo	\$28.000	31/03/2015
2015	Abril	\$29.500	30/04/2015
2015	Mayo	\$29.500	31/05/2015
2015	Junio	\$29.500	30/06/2015
2015	Julio	\$29.500	31/07/2015
2015	Agosto	\$29.500	31/08/2015
2015	Septiembre	\$29.500	30/09/2015
2015	Octubre	\$29.500	31/10/2015
2015	Noviembre	\$29.500	30/11/2015
2015	Diciembre	\$29.500	31/12/2015
2016	Enero	\$29.500	31/01/2016
2016	Febrero	\$29.500	29/02/2016
2016	Marzo	\$29.500	31/03/2016
2016	Abril	\$29.500	30/04/2016
2016	Mayo	\$29.500	31/05/2016
2016	Junio	\$29.500	30/06/2016
2016	Julio	\$29.500	31/07/2016
2016	Agosto	\$29.500	31/08/2016
2016	Septiembre	\$29.500	30/09/2016
2016	Octubre	\$29.500	31/10/2016
2016	Noviembre	\$29.500	30/11/2016
2016	Diciembre	\$29.500	31/12/2016
2017	Enero	\$29.500	31/01/2017
2017	Febrero	\$29.500	28/02/2017
2017	Marzo	\$29.500	31/03/2017
2017	Abril	\$31.500	30/04/2017
2017	Mayo	\$31.500	31/05/2017
2017	Junio	\$31.500	30/06/2017
2017	Julio	\$31.500	31/07/2017
2017	Agosto	\$31.500	31/08/2017
2017	Septiembre	\$31.500	30/09/2017
2017	Octubre	\$31.500	31/10/2017
2017	Noviembre	\$31.500	30/11/2017
2017	Diciembre	\$31.500	31/12/2017
2018	Enero	\$31.500	31/01/2018
2018	Febrero	\$31.500	28/02/2018
2018	Marzo	\$31.500	31/03/2018
2018	Abril	\$33.500	30/04/2018
2018	Mayo	\$33.500	31/05/2018
2018	Junio	\$33.500	30/06/2018
2018	Julio	\$33.500	31/07/2018
2018	Agosto	\$33.500	31/08/2018
2018	Septiembre	\$33.500	30/09/2018
2018	Octubre	\$33.500	31/10/2018
2018	Noviembre	\$33.500	30/11/2018
2018	Diciembre	\$33.500	31/12/2018
2019	Enero	\$33.500	31/01/2019
2019	Febrero	\$33.500	28/02/2019

2019	Marzo	\$33.500	31/03/2019
2019	Abril	\$35.000	30/04/2019
2019	Mayo	\$35.000	31/05/2019
2019	Junio	\$35.000	30/06/2019
2019	Julio	\$35.000	31/07/2019
2019	Agosto	\$35.000	31/08/2019
2019	Septiembre	\$35.000	30/09/2019
2019	Octubre	\$35.000	31/10/2019
2019	Noviembre	\$35.000	30/11/2019
2019	Diciembre	\$35.000	31/12/2019
2020	Enero	\$35.000	31/01/2020

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$4.073.000).

1.2 Por las sumas correspondientes a sanción de inasistencia asamblea de los años 2007 y 2014, contenidas en el certificado de deuda obrante a folio 3 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2007	Diciembre	\$10.000	31/12/2007
2014	Junio	\$20.000	31/06/2014

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$30.000).

1.3 Por las sumas correspondientes a cuotas extraordinarias de mantenimiento de los años 2005, 2010, 2016, 2017, 2018 y 2019, contenidas en el certificado de deuda obrante a folio 3 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2005	Junio	\$6.000	30/06/2005
2010	Abril	\$10.000	30/04/2010
2016	Abril	\$20.000	30/04/2016
2017	Abril	\$20.000	30/04/2017
2018	Abril	\$20.000	30/04/2018
2019	Julio	\$26.200	30/07/2019

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$102.200).

1.4 Por las cuotas de administración ordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

1.5 Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en el numeral 1.1 a 1.3 desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001.

Se **NIEGAN** las cuotas solicitadas por conceptos de strip telefónico y tarjeta de recaudo, como quiera que de las mismas no se extrae una obligación con las formalidades contenidas

en el art. 422 del C.G.P., ya que de ellas no se evidencia día exacto de pago, que permitan determinar una obligación, clara, expresa y exigible.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

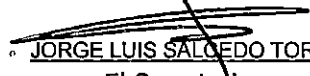
NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA QUIROGA ALFARO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0140

De la solicitud que antecede, se le informa a la memorialista, que dentro de sus deberes y responsabilidades se encuentra la establecida en el núm. 10 del art. 78 del C.G.P., el cual dispone: "*abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*".

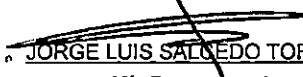
Así las cosas, el memorialista acredite en primera medida dicho trámite.

NOTIFÍQUESE (2)


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09

HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

3a

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0141

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430 ib.**, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra **AGRICENSE LTDA.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A.- PROCAM S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Respecto de la factura No. 003-69986:

1.1.- Por la suma de **\$2.100.000⁰⁰ m/cte.**, correspondiente al capital contenido en la factura allegada como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de mayo de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **WILMAR OROZCO DUQUE**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

3

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0141

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante, cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

1.- Decretar el **EMBARGO** de la razón social de **AGRICENSE LTDA.**, denunciada en el escrito de cautelares (f.1). Por Secretaría líbrese comunicación a la cámara de comercio que corresponda, para que tenga en cuenta la medida decretada. Oficiése.

2.- Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o. CDT'S que posea la entidad demandada, en los bancos denunciados **COLPATRIA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, AV. VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CORPBANCA, BOGOTA, ITAU, POPULAR, CAJA AGRARIA, FINANCIERA JURISCOOP, PICHINCHA**, por el demandante en el escrito de cautelares (f.1 c.2).

Limítese la medida a la suma de **\$3.150.000 m/cte.**

El Juzgado niega de momento las otras medidas cautelares solicitadas teniendo como fundamento legal lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 599 del Código General del Proceso, limitando el Despacho las medidas cautelares a la ya decretada, toda vez que por la cuantía del proceso las solicitadas resultan excesivas, no obstante, lo anterior y si las medidas decretadas no pueden perfeccionarse, el Despacho resolverá sobre la procedencia de decretar las medidas faltantes.

NOTIFÍQUESE (2)


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

78

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0096

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 20 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

117

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0097

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 20 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

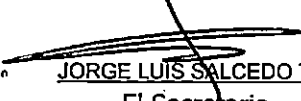
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

32

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0180

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 - 04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado, dirigiéndolo correctamente a este Despacho judicial, indicando el domicilio de la parte demandada y la clase de proceso que se pretende adelantar. Dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige y la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido por el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Sírvase aportar el original de la escritura Pública No. 1025 del 14 de agosto de 2019, emanada por la Notaria 28 del Circulo Notarial de Bogotá, junto con el certificado de vigencia, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido.

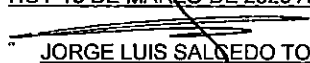
Del escrito de subsanación y de los respectivos anexos, alléguese sendas copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

67.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0005

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **WYLIAN PEÑA MENDOZA y MARIA OSANA ORTIZ MATIZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en el pagaré base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

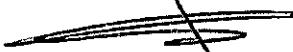
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

114

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0122

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **YENNI ROCIO VARGAS LEON**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200101729:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **103970,2894 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$27.254.940,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3103,0752, UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$837.009,00** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	24/07/2019	433,3779	\$116.220,00	\$0,00
2	24/08/2019	436,6678	\$117.402,00	\$201.803,00
3	24/09/2019	439,8764	\$118.481,00	\$201.287,00
4	24/10/2019	443,2157	\$119.535,00	\$200.648,00
5	24/11/2019	446,5804	\$120.697,00	\$200.163,00
6	24/12/2019	449,9705	\$121.785,00	\$199.528,00
7	24/01/2020	453,3865	\$122.889,00	\$198.894,00
TOTAL		3103,0752,	\$837.009,00	\$1.202.323,00

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **14,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.202.323,00** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el ordinal "QUINTO" de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-129946 (antes 50S-40587242)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario

119

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0125

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **BRAYAN ORTEGON CAICEDO y SEBASTIAN ORTEGON CAICEDO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700002300215744:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **93369,4534 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$28.058.656,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1615,8549, UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$436.634,00** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	25/09/2019	323,2333	\$87.066,00	\$211.812,00
2	25/10/2019	323,2333	\$87.182,00	\$211.383,00
3	25/11/2019	323,2333	\$87.365,00	\$211.665,00
4	25/12/2019	323,0775	\$87.444,00	\$210.671,00
5	25/01/2020	323,0775	\$87.577,00	\$210.266,00
TOTAL		1615,8549,	\$436.634,00	\$1.055.797,00

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **15,60% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.055.797,00** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el ordinal "QUINTO" de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

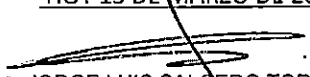
Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-151714 (antes 50S-40636726)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0162

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado, indicando el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

4.- Corrija las pretensiones descritas en los ordinales SEPTIMO y OCTAVO, en el sentido de indicar de manera correcta el folio de matrícula del inmueble objeto de garantía hipotecaria.

5.- Corrija los hechos descritos en los numerales 6º y 12, en el sentido de indicar de manera correcta el folio de matrícula del inmueble objeto de garantía hipotecaria.

6.- Sírvase aportar el original de la escritura Pública No. 1462 del 24 de enero de 2019, emanada por la Notaría 29 del Circulo Notarial de Bogotá, junto con el certificado de vigencia, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido.

7.- Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, teniendo en cuenta que no fue allegado al plenario, esto, conforme lo establece el artículo 117 del Código de Comercio.

8.- Allegue en debida forma copia de los anexos de la demanda, en medio físico para el archivo de juzgado, y allegue la totalidad de traslados correspondientes en medio físico y magnético de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 89 *ejusdem*.

Del escrito de subsanación y de los respectivos anexos, alléguese sendas copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

101

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-00163

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado, indicando el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

4.- Sírvase aportar el original de la escritura Pública No. 1462 del 24 de enero de 2019, emanada por la Notaría 29 del Circulo Notarial de Bogotá, junto con el certificado de vigencia, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido.

5.- Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, teniendo en cuenta que no fue allegado al plenario, esto, conforme lo establece el artículo 117 del Código de Comercio.

6.- Allegue en debida forma copia de los anexos de la demanda, en medio físico para el archivo de juzgado, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 89 *ejusdem*.

Del escrito de subsanación y de los respectivos anexos, alléguese sendas copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

101

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0164

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se proroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

2.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

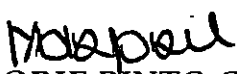
3.- Sírvase aportar el original de la escritura Pública No. 1462 del 24 de enero de 2019, emanada por la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá, junto con el certificado de vigencia, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido.

4.- Allegue en debida forma copia de los anexos de la demanda, en medio físico para el archivo de juzgado, y allegue la totalidad de traslados correspondientes en medio físico y magnético de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 89 *ejusdem*.

Del escrito de subsanación y de los respectivos anexos, alléguese sendas copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

137

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-00165

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado, indicando el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

4.- Sírvase aportar el original de la escritura Pública No. 1462 del 24 de enero de 2019, emanada por la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá, junto con el certificado de vigencia, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido.

5.- Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, teniendo en cuenta que no fue allegado al plenario, esto, conforme lo establece el artículo 117 del Código de Comercio.

6.- Allegué en debida forma copia de los anexos de la demanda, en medio físico para el archivo de juzgado, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 89 *ejusdem*.

Del escrito de subsanación y de los respectivos anexos, alléguese sendas copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0166

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 *"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones"* y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado, dirigiéndolo correctamente a este Despacho judicial e indicando el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige, conforme a lo establecido por el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

5.- Sírvase aportar el original de la escritura Pública No. 1462 del 24 de enero de 2019, emanada por la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá, junto con el certificado de vigencia, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido.

6.- Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, teniendo en cuenta que no fue allegado al plenario, esto, conforme lo establece el artículo 117 del Código de Comercio.

7.- Allegue en debida forma copia de los anexos de la demanda, en medio físico para el archivo de juzgado, y allegue la totalidad de traslados correspondientes en medio físico y magnético de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 89 *ejusdem*.

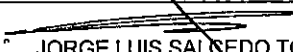
Del escrito de subsanación y de los respectivos anexos, alléguese sendas copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

118

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0167

"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado, indicando el domicilio de la parte demandada y el folio de matrícula inmobiliaria de manera completa del inmueble objeto de garantía. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

4.- Sírvasse aportar el original de la escritura Pública No. 1462 del 24 de enero de 2019, emanada por la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá, junto con el certificado de vigencia, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido.

5.- Sírvasse aportar certificado de existencia y representación legal de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, teniendo en cuenta que no fue allegado al plenario, esto, conforme lo establece el artículo 117 del Código de Comercio.

6.- Allegue listado referido en el poder especial para endoso de pagarés (f. 64), mediante el cual se evidencie el número de identificación del crédito hipotecario que aquí se persigue.

7.- Allegue en debida forma copia de los anexos de la demanda, en medio físico y magnético para archivo de juzgado, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 89 *ejusdem*.

Del escrito de subsanación y de los respectivos anexos, alléguese sendas copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

116

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0168

"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado, indicando el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

4.- Sírvase aportar el original de la escritura Pública No. 1462 del 24 de enero de 2019, emanada por la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá, junto con el certificado de vigencia, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido.

5.- Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, teniendo en cuenta que no fue allegado al plenario, esto, conforme lo establece el artículo 117 del Código de Comercio.

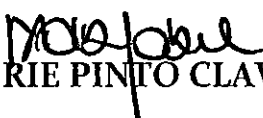
6.- Allegue listado referido en el poder especial para endoso de pagarés (f. 62), mediante el cual se evidencie el número de identificación del crédito hipotecario que aquí se persigue.

7.- Allegue en debida forma copia de los anexos de la demanda, en medio físico y magnético para archivo de juzgado, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 89 *ejusdem*.

Del escrito de subsanación y de los respectivos anexos, alléguese sendas copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

15

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0171

(Restitución de inmueble arrendado)

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

Reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **M&M VISION INMOBILIARIA S.A.S.**, contra **JORGE ELADIO LOPEZ URREGO**.

Impóngase el trámite dispuesto para los procesos declarativos en sus disposiciones especiales, conforme el artículo 384 ejusdem.

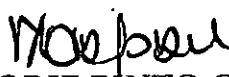
Notifíquese conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del ibídem.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, dada la cuantía del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

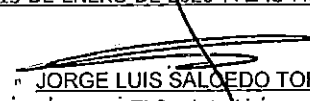
Se reconoce personería a la abogada **YESENIA DEL PILAR MARTINEZ GALEANO**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 09
HOY 13 DE ENERO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

74.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Pago Directo No. 5-2020-0172

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 - 04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADmite la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Sírvase aportar el original de la escritura Pública No. 1922 del 30 de julio de 2019, emanada por la Notaría 29 del Circulo Notarial de Bogotá, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido.

2.- Allegue el certificado de tradición del vehículo identificado con placa **KFL-950** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Sírvase allegar el acuse de recibo de la comunicación enviada al deudor prendario, teniendo en cuenta que el simple envío del correo electrónico no tiene por notificado al receptor del mismo, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 527 de 1999. De ser el caso acredite el aviso a través del cual se le notificó al deudor-garante, acerca de la ejecución, conforme lo establece el art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

Del escrito de subsanación y de los respectivos anexos, alléguese sendas copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

32

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0132

(Restitución de inmueble arrendado)

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **ANA BETTY CARDENAS HERRERA** contra **JESUS ENRIQUE BALLE TRIANA y AURA KATERINE HORTUA GAITTA**.

Impóngase el trámite dispuesto para los procesos declarativos en sus disposiciones especiales, conforme el artículo 384 ejusdem.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del ibídem.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, dada la cuantía del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

La señora **ANA BETTY CARDENAS HERRERA**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALOEDO TORRES
El Secretario

26

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0177

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 - 04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado, dirigiéndolo correctamente a este Despacho judicial, indicando el domicilio de la parte demandada y la fecha correcta de exigibilidad de los cánones de arrendamiento objeto del presente trámite. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige, conforme a lo establecido por el numeral 1º del artículo 82 *ibidem*.

3.- Allegue en debida forma copia de los anexos de la demanda, en medio físico y magnético para el archivo del juzgado, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 89 *ejusdem*.

Del escrito de subsanación y de los respectivos anexos, alléguese sendas copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

22

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0174

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 - 04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

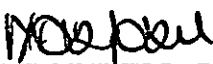
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado, indicando el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

Del escrito de subsanación y de los respectivos anexos, alléguese sendas copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 09

HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

22

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0175

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 - 04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

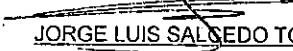
1.- Corrija el poder allegado, indicando el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

Del escrito de subsanación y de los respectivos anexos, alléguese sendas copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0176

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12-04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07-11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado, indicando el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

Del escrito de subsanación y de los respectivos anexos, alléguese sendas copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0170

(Restitución de inmueble arrendado)

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 - 04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue le original de la documental aportada, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 245 del C.G.P.

2.- Aclare la medida cautelar, en el sentido de indicar si lo que pretende es el embargo de muebles y enseres conforme establece el numeral 7º del artículo 384 del C. G. P., o es su deseo dar aplicación al artículo 2000 del Código Civil.

Del escrito de subsanación y de los respectivos anexos, alléguese sendas copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.09
HOY 13 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario